

de niños de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Ampliación del Colegio Nacional «San Pablo», domiciliado en calle Plaza de la Toná, sin número, que contará con 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las 13 unidades escolares de niños y las 13 unidades escolares de niñas que funcionaban en el Centro.

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Constitución del Colegio Nacional «Tejar del Mellizo», que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las tres unidades escolares de niños y las tres unidades escolares de niñas que con la unidad escolar mixta de Educación General Básica componían la Escuela graduada de la misma localidad, que desaparece como tal.

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Ampliación del Colegio Nacional «Vara del Rey», domiciliado en avenida Bermúdez de Castro, sin número, que contará con 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica. Este Centro depende de la Junta de Promoción Educativa del extinguido Ministerio del Aire en régimen de Administración Especial y se aclara que la Escuela graduada «González Gellarza», fue integrada con todas sus unidades escolares en este Centro al ponerlo en funcionamiento.

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Ampliación del Colegio Nacional «Victoria Díaz», domiciliado en plaza de la Candelaria, que contará con 41 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla. Localidad: Bellavista.—Ampliación del Colegio Nacional «Lora Tamayo», sito en la calle Joaquín Benjumea Burín, sin número, que contará con 22 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; seis unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean seis unidades escolares mixtas de Educación General Básica y tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las ocho unidades escolares de niños y las ocho unidades escolares de niñas con que contaba el Centro. Se integran las tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— que componían el Centro de Educación Preescolar «Manuel Prada Rico», domiciliado en calle Altares, 1, que desaparece como Centro independiente.

Municipio: Sevilla. Localidad: Torreblanca de los Caños.—Constitución del Colegio Nacional número 1, que contará con ocho unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las cuatro unidades escolares de niños y las tres unidades escolares de niñas que funcionaban en la Escuela Graduada de la misma localidad, que desaparece como tal. Se rectifica la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre) en el sentido de que la localidad es Torreblanca de los Caños en vez de Sevilla, como por error se había hecho constar.

Municipio: Tocina. Localidad: Los Rosales.—Constitución del Colegio Nacional que se denominará «Menéndez Pidal», que contará con 14 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las seis unidades escolares de niños y las siete unidades escolares de niñas que con la unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— funcionaban en la Escuela graduada de la misma localidad, que desaparece como tal.

Municipio: Umbrete. Localidad: Umbrete.—Ampliación del Colegio Nacional «Inspector Ruperto Escobar», que contará con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Utrera. Localidad: Utrera.—Ampliación del Colegio Nacional «Rodrigo Caro», que contará con 19 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos—; una unidad escolar mixta de Educación Especial y Dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y se transforma en unidad escolar mixta de Educación Especial la unidad escolar de niñas de Educación Especial.

Municipio: Valencina de la Concepción. Localidad: Valencina de la Concepción.—Constitución del Colegio Nacional «Cristo Rey», domiciliado en calle Joaquín Benjumea, sin número, que

contará con 11 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica y se transforman en unidades escolares mixtas de Educación General Básica las seis unidades escolares de niños y las cinco unidades escolares de niñas que funcionaban en la Escuela graduada de la misma localidad y denominación, que desaparece como tal, y se transforma una unidad escolar de Educación General Básica en una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Villanueva del Ariscal. Localidad: Villanueva del Ariscal.—Ampliación del Colegio Nacional «Manuel Castaño», que contará con 20 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas de Educación General Básica.

Municipio: Villaverde del Río. Localidad: Villaverde del Río. Ampliación del Colegio Nacional «Nuestra Señora de las Aguas», que contará con 28 unidades escolares mixtas de Educación General Básica y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Municipio: Viso del Alcor. Localidad: Viso del Alcor.—Ampliación del Colegio Nacional, domiciliado en calle Ramón López de Tejada, sin número, que contará con 18 unidades escolares mixtas de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección con función docente. A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas de Educación General Básica y dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos.

Municipio: Viso del Alcor. Localidad: Viso del Alcor.—Ampliación del Colegio Nacional «Alcalde León Ríos», que contará con 25 unidades escolares mixtas de Educación General Básica; dos unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— y Dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta de Educación General Básica.

Segundo.—Modificaciones de Centros escolares estatales que implican supresión de unidades escolares o plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Municipio: Villanueva del Río y Minas. Localidad: Villanueva del Río.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica del Centro «Nuestra Señora del Rosario», por concentración en el Colegio Nacional comarcal «Miguel de Cervantes», de Alcolea del Río. Se reconoce al Profesor propietario definitivo de la unidad escolar que se suprime el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en el Colegio Nacional comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre. Queda en la localidad una unidad escolar de Educación Preescolar —párvulos.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los trasladados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación, con cargo al Estado, si no se les facilita vivienda.

Municipio: Sevilla. Localidad: Bellavista.—Integración de las tres unidades escolares de Educación Preescolar —párvulos— que componían el Centro de Educación Preescolar «Manuel Prada Rico», domiciliado en calle Altares, 1, en el Colegio Nacional «Lora Tamayo», de la misma localidad, desapareciendo en consecuencia el Centro de Educación Preescolar «Manuel Prada Rico».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

21102 ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada la denominada «Joseph von Goerres», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente; y Resultando que, el reverendo doctor don Antonio Grier Graja, fallecido bajo testamento abierto otorgado en San Cugat del Vallés el 25 de marzo de 1971, ante el Notario de aquella residencia don Luis Miguel Petachen Kutz, instituyó heredera universal a la Sociedad alemana «Goerres Gesellschaft», que radica en Colonia, la cual tiene fundada en España una sucursal, que labora en estrecha colaboración con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, teniendo por objeto la organización de reuniones científicas, el sostenimiento de Ins-

tituciones de investigación, la edición de publicaciones, etc., todo ello sin ánimo de lucro;

Resultando que tal institución de heredero la realizó el señor Griera Graja, con la limitación de nombrar usufructuaria de por vida a Frau Charlotte Haesler (de Lehr, Alemania), quien habría de recibir las rentas líquidas de la herencia; encomendado a su fallecimiento a la Sociedad «Goerres Gesellschaft» que tales rentas se aplicasen a la constitución de becas para estudiosos que vayan a Barcelona a efectuar investigaciones sobre lengua y literatura catalanas;

Resultando que los bienes integrantes de la referida herencia alcanzan la suma de dos millones novecientos cuarenta y seis mil trescientas cinco pesetas, constituidos de la siguiente forma: 2.810.491 pesetas en metálico, depositados en libretas de ahorro a plazo fijo; 100 acciones del Banco de Sabadell, de 500 pesetas nominales cada una, que suponen a la par, 50.000 pesetas; y mobiliario valorado en 85.814 pesetas; herencia y bienes que han sido aceptados por la «Goerres Gesellschaft Zur Pflegeder Wissenschaft», por su representante, don Jans Juretschke, en el acto notarial de constitución de la Fundación;

Resultando que por la Sociedad heredera de los bienes del señor Griera Graja, al aceptar la herencia viene a constituirse en una simple administradora del caudal hereditario, del que no puede disponer libremente, por estar sujeto a la carga cultural que le impone el testador, que decidió para el mejor cumplimiento de la voluntad de éste, constituir una Fundación cultural privada, con sede en Madrid, lo que al efecto se ha realizado por don Jans Juretschke y don Quintín Aldea Baquero quienes interviniendo por sí, y el primero además como representante legal de la sociedad civil alemana «Goerres Gesellschaft der Wissenschaft», instituyeron la Fundación, mediante escritura pública de fecha 1 de diciembre de 1977 ante el Notario de esta capital don José María de Prada González;

Resultando que en la precitada escritura se contiene la transcripción de la cláusula testamentaria de institución de heredero; la aceptación de la herencia y la adjudicación de sus bienes que efectúa el representante legal de la Sociedad Fundadora; la relación de bienes que integran la misma; los Estatutos de la Institución, que comprenden: el domicilio, sito en Madrid, calle de Serrano, 123; el objeto (promover la investigación humanística histórica y científica, en general, y en particular, fomentar las relaciones entre investigadores españoles y alemanes en aquellos campos); los medios (otorgamiento de becas, ayudas económicas a estudiosos, organización de reuniones científicas, publicaciones, etc.); los beneficiarios, el Gobierno de la Fundación; su patrimonio y régimen económico y supuestos de modificación y extinción;

Resultando que a este expediente, y además de la antedicha escritura pública, se han incorporado: a) un plan de actividades para el primer trienio de funcionamiento de la Institución; b) el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico, autorización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para que pueda tener la Fundación su domicilio en el edificio del mismo; c), fotocopia compulsada del testamento de don Antonio Griera, y d), fotocopias compulsadas de dos escrituras de poder;

Resultando que a requerimientos de este protectorado y mediante nueva escritura pública, autorizada por el mismo Notario con fecha 7 de febrero último, se ha modificado el artículo 10 de los Estatutos de la Fundación, constituyendo el Patronato de la misma con tres miembros, y designando como tercero de ellos a don José Luis Pinillos Díaz, que ha aceptado en debida forma el cargo;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, el artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las demás disposiciones legales de concordante aplicación;

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103-4 del Reglamento de 21 de julio de 1972, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido asignada por el artículo 137 de la Ley de Educación;

Considerando que la carta fundacional y los Estatutos de la Fundación contenidos en las precitadas escrituras públicas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del citado Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas en los artículos 6 y 7 de su texto, por lo que procede su aprobación;

Considerando que en cuanto a los bienes que constituyen la herencia de don Antonio Griera Graja, y que la Sociedad fundadora atribuye a la Institución por importe de 2.946.305 pesetas, aparecen relacionados en la escritura pública de constitución ya referida, se han de estimar suficientes para que con el producto de sus rentas se pueda atender al cumplimiento de los fines propugnados con carácter preferente, como son el otorgamiento de becas y ayudas económicas, si bien para ello será preciso que por la usufructuaria de las rentas, Frau Charlotte Haesler, se proceda con la mayor urgencia posible a renunciar a las mismas, como tiene prometido, según manifestación de los fundadores contenida en dicha escritura pública;

Considerando conforme a lo anteriormente expuesto, procede otorgar un plazo de seis meses a los fundadores, para que aporten a este Protectorado la justificación de haber puesto a nombre de la Institución los bienes de que consta la herencia y el patrimonio fundacional en la forma y con los requisitos que se determinan en el artículo 26 del Reglamento de 21 de julio de 1972, y para que igualmente presente el documento fehaciente acreditativo de la renuncia de los derechos usufructuarios de Frau Charlotte Haesler, a fin de que la reciente Fundación pueda acometer el normal cumplimiento de los fines propuestos, la cual, por tener la consideración de Fundación de financiación, conforme al apartado 2 del artículo 2 del Reglamento, deberá cumplir la obligación que le impone el artículo 19 y el artículo 21 de dicho texto en orden a publicidad y comunicación al Protectorado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento, incluso con la presentación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos, constanding por último el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio, por lo que pueden estimarse cumplidos los requisitos y trámites reglamentarios, para que, con el informe previo de la Asesoría Jurídica del Departamento, que de modo preceptivo impone el artículo 85-1 del Reglamento, pueda ser clasificada e inscrita la meritada Fundación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Servicio y, en lo esencial, con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir con el carácter de cultural privada la Fundación denominada «Joseph von Goerres», domiciliada en la calle de Serrano, 123, instituida en Madrid, con la herencia de don Antonio Griera Graja, por la Sociedad civil alemana «Goerres Gesellschaft Zur Pflegeder Wissenschaft», por medio de su Apoderado y representante legal, don Jans Juretschke, y por don Quintín Aldea Baquero, mediante escritura pública de 1 de diciembre de 1977, autorizada por el Notario don José María de Prada González, comprensiva de la carta fundacional y de los Estatutos.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al primer Patronato designado, cuyos componentes tienen aceptados expresamente sus cargos, don Jans Juretschke, don Quintín Aldea Baquero y don José Luis Pinillos Díaz.

Tercero.—En el plazo de seis meses deberá aportarse por la Fundación la justificación documental de haber sido depositados a nombre de la misma en el correspondiente establecimiento bancario el metálico y valores que integran su patrimonio, y la también documental y fehaciente prueba de la renuncia del usufructo de Frau Charlotte Haesler.

Cuarto.—Advertir al Patronato de la Fundación de la obligación que tiene de dar la necesaria y reglamentaria publicidad de su objetivo y actividades y de comunicar al Protectorado las becas, ayudas o subvenciones que pueda otorgar a sus beneficiarios, en la forma que determinan los artículos 19 y 21 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21103

ORDEN de 26 de junio de 1978 por la que se extingue a todos los efectos la Junta de Promoción Educativa de la Delegación Nacional de la Juventud, de la Secretaría General del Movimiento.

Ilmo. Sr.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de diciembre de 1977, fueron adscritos a este Ministerio, entre otros, los Centros procedentes de la Delegación Nacional de la Juventud de la extinguida Secretaría General del Movimiento. Teniendo en cuenta que la mencionada transferencia supone la desaparición de la situación especial en la que los citados Centros se encontraban,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Queda extinguida a todos los efectos la Junta de Promoción Educativa de la Delegación Nacional de la Juventud, de la Secretaría General del Movimiento.

Segundo.—Todos los Centros de Educación General Básica y Preescolar que funcionaban en régimen de Administración Especial dependientes de la Junta de Promoción Educativa de la Delegación Nacional de la Juventud, de la Secretaría General del Movimiento pasan a ser de régimen ordinario a todos los efectos.

Tercero.—Continuarán sirviendo las plazas para las que fueron nombrados el profesorado de Educación General Básica destinado en dichos Centros por series de aplicación lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Escuelas Nacionales en régimen de Consejo Escolar Primario de 23 de enero